

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de febrero de 2001, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 12 de julio de 2000, recaída en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 661 de 1997.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 661/1997, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de D.ª María Merchán Guareño, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. letrado de su gabinete jurídico, recurso que versa sobre: Resolución de fecha 6 de febrero de 1997 dictada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, en virtud de la cual se acordó «declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución aprobatoria de la subvención de 8 de agosto de 1994 y la devolución por la nueva titular de la finca "La Platilla" D.ª María Merchán Guareño de la cantidad de 1.513.208 percibida por su antiguo titular D. José Pérez Martínez (cuantía 1.513.208 pesetas), se dicta Sentencia con fecha de 12 de julio de 2000».

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 1109, de 12 de julio de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 661/1997, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de D.ª María Merchán Guareño, contra la resolución a que se hace referencia en el primer fundamento jurídico de esta Sentencia, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas para ninguna de las partes».

Mérida, a 22 de febrero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 28 de noviembre de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso contencioso-administrativo n.º 2.487 de 1997, promovido por la procuradora D.ª Pilar Simón Acosta, en nombre y representación de Selecciones Ganaderas del Campo Arañuelo S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: «Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, y Ayudas Sectoriales, de fecha 25 de agosto de 1997, estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente; ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de noviembre de 2000, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura».

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de veintiocho de noviembre de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 2.487 de 1997, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Simón Acosta en nombre y representación de Selecciones Ganaderas del Campo Arañuelo, S.A. contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos anular y anulamos la misma, debiendo la Administración demandada retrotraer las actuaciones al momento anterior y continuando la tramitación del procedimiento resolver en definitiva conforme a Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, 21 de febrero de 2001.

El Director Gral. de Política Agraria Comunitaria,
JOSE L. QUINTANA ALVAREZ